

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Auto Interlocutorio

Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio / Rad. 2020-00044-00

En atención a la constancia secretarial que antecede este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. Tener notificada personalmente de la presente demanda a Luz Edith Tobar Restrepo, de conformidad con la constancia de notificación visible a folio 22 del expediente.

SEGUNDO. Tener no contestada la demanda por parte del extremo pasivo de la acción señora Luz Edith Tobar Restrepo, de conformidad con la constancia secretarial visible a folio 28 del expediente.

TERCERO. Decrétense las siguientes pruebas a saber:

Documental: Incorpórese a la actuación la documental allegada con el escrito de demanda obrante a folios 7 a 17 del expediente.

Testimonial: Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

a). Yajaira Rivas Ibarguen, b). Nery Beatriz Castro Montaña, c). María Hindaura Angulo Viveros y d). Paula Camila Vanegas Ipia.

Interrogatorio de Parte: El que absolverá la demandada Luz Edith Tobar Restrepo.

Por la parte Demandada: **No contestó la demanda**, por lo tanto no fueron aportadas ni solicitadas.

CUARTO. SEÑALAR el día **nueve (9) de noviembre de esta anualidad a las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para la celebración de la audiencia pública, la que se realizará con apoyo en las herramientas tecnológicas que se hallaren disponibles, *“ya sea de manera virtual o telefónica”*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en la audiencia en mención se agotarán todas sus etapas procesales hasta proferir sentencia, incluyendo el interrogatorio de parte que deberán absolver los extremos procesales y la recepción de testimonios de las personas que fueren llamadas como testigos; Igualmente, sobre las consecuencias pecuniarias, probatorias y procesales que podrá acarrear la inasistencia a la audiencia en cita de los antes mencionados, teniendo en cuenta que:

“la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, **la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.**

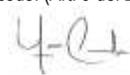
“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

QUINTO. Por la Secretaría del despacho, al menos dos (2) días antes de la realización de la audiencia en cita, comuníquese con las partes y sus apoderados judiciales, a fin de ultimar detalles “sobre la herramienta tecnológica que se utilizará”, empero establézcase, desde ya, que se implementará la llamada “**Teams**”, correspondiendo a cada extremo procesal garantizar la intervención de los testigos que fueron decretados por su solicitud. Igualmente, se advierte a los apoderados judiciales deberán gestionar su correcta y oportuna intervención en la audiencia pública en cita, como la de sus representados, debiendo hacer las pruebas de rigor sobre el uso de la mencionada aplicación, para lo cual se les recomienda realizar reuniones preliminares de prueba. Además, deberán portar los intervinientes su cédula de ciudadanía en original.

SEXTO. Conminar a las partes y a sus apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, **actualicen** la información de sus correos electrónicos enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,

  
**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
 Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	
En estado No <b>53</b>	Hoy se notificó a las partes la
providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).	
	
<b>María Camila Martínez</b> Rodríguez	

Galeano

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21d040a732d7d3bd442c3a6181b8c5aafc1f9b3373f66b1e66bbdd55895ad24f  
 Documento generado en 21/09/2020 04:57:47 p.m.